



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

La lengua es el sistema de signos orales o escritos que utilizamos para comunicarnos dentro de un grupo. El lenguaje, por su parte, es la capacidad de todos los seres humanos de comunicarnos mediante signos para expresar nuestros pensamientos.

El lenguaje es la facultad humana que todos tenemos, y que nos permite acceder a la interacción con el mundo a un grado de participación y capacidad de ejercer actividades diarias y a la relación con otros seres humanos.

Una lengua de señas o lengua de signos es una lengua natural de expresión y configuración gesto-espacial y percepción visual gracias a la cual, las personas sordas pueden establecer un canal de comunicación con su entorno social, sea este conformado por otras personas sordas o por cualquier persona que conozca la lengua de señas empleada. Mientras que la lengua oral se basa en la comunicación a través de un canal vocal-auditivo, la lengua de señas lo hace por un canal gesto-viso-espacial.

Esta lengua no solo se expresa con las manos sino también con todo el cuerpo, los rasgos faciales (también llamados RNM: Rasgos No Manuales), el espacio, y muchos otros elementos que forman su gramática y que permiten organizar las oraciones y el discurso, igual que en cualquier otro idioma. Si se utilizaran sólo las manos se perdería significado. Los elementos gramaticales están contenidos en el espacio y los RNM.

Según la Organización Mundial de la Salud, más del 5% de la población mundial padece pérdida de audición discapacitante. Por pérdida de audición discapacitante se entiende una pérdida de audición superior a 40dB en el oído con mejor audición en los adultos, y superior a 30dB en el oído con mejor audición en los niños.

En nuestro país la Disposición N° 2118/11 del Ministerio de Salud, "Se considera discapacidad auditiva a un término global que hace referencia a las deficiencias en las funciones y estructuras corporales del sistema auditivo (asociado o no a otras funciones y/o estructuras corporales deficientes), y las limitaciones que presente el individuo al realizar una tarea o acción en un contexto/ entorno normalizado, tomado como parámetro su capacidad / habilidad real, sin que sea aumentada por la tecnología o dispositivos de ayuda o terceras personas".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Según la OMS, una de las principales consecuencias de la pérdida de audición, es la limitación de la capacidad de la persona para comunicarse con los demás.

En los niños con sordera, el desarrollo del habla se suele retrasar. La pérdida de audición y las enfermedades del oído, pueden tener efectos muy perjudiciales en el rendimiento escolar de los niños. Sin embargo cuando se ofrece a las personas con sordera la oportunidad de comunicarse, estas pueden interactuar con los demás en igualdad de condiciones. La comunicación puede tener lugar por medio del lenguaje oral, escrito o el lenguaje de signos. A este tipo de consecuencias las categoriza como consecuencias funcionales.

En la actualidad existe en nuestro país un marco legal importante que protege y garantiza los derechos de las personas con discapacidad. Es la ley 26378, que ratifica la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en lo referente a las personas sordo-mudas dicha convención establece:

Artículo 9: Accesibilidad. Inciso 2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

- e) Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;

Artículo 21, inciso e):

“Reconocer y promover la utilización de lenguas de señas”

Artículo 24 - Educación:

3. (...) los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

- b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordo ciegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.

4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos.

Artículo 30, inciso 4:

“Las personas con discapacidad tendrán derecho, en igualdad de condiciones con las demás, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas la lengua de señas y la cultura de los sordos.”

Así, podemos reconocer que nuestro país tiene un marco legal importante que nos da las bases para avanzar en la protección de los derechos de las personas discapacitadas.

En el presente proyecto hacemos hincapié en las necesidades de la comunidad sorda, que al momento de desarrollarse en las distintas áreas de la vida se encuentran con una barrera fundamental para comunicarse. Es que si bien desde la norma se establecen obligaciones para que esto no suceda, la realidad dista de lo normado.

Es por ello que debemos de crear herramientas que nos permitan incidir en esta realidad de manera más directa y practica atendiendo a la solución del problema, que en este caso es la comunicación, haciendo el acceso a la misma de una manera más sencilla para construir una verdadera sociedad de igualdad.

Incluir a la curricular escolar como obligatoria la enseñanza de la lengua Argentina de Señas, constituye una herramienta de vital importancia si queremos cumplir con lo normado. Empezar a incorporar este lenguaje en los primeros años nos fortalece como sociedad y nos permite dar paso a que niños con discapacidad auditiva se puedan integrar de una manera real al mundo.

Por otro lado, hacer que la capacitación de la lengua de señas sea obligatoria para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado Provincial, ayudará significativamente a las personas a que incrementen el nivel de comunicación y de información que hay por parte de otras.

Implementar el lenguaje a señas en la sociedad es un acto positivo para elevar la sensibilización frente a los problemas sociales, puesto que también se podrán comunicar algunos problemas o aspectos que anteriormente no se entendían.



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

Este proyecto tiene su base en la creación de una sociedad más justa, que trata de reducir barreras y ampliar los derechos de un colectivo de personas que con sus dificultades auditivas.

La motivación de la iniciativa radica en la necesidad de integrar plenamente a las personas que por su condición, utilicen lenguas de señas como medio de expresión, comunicación y aprendizaje, o sea que por causas naturales o sobrevivientes, carezcan de su capacidad sensorial auditiva.

### ANTECEDENTES

La provincia de Mendoza cuenta desde el año 2019 con la Ley N° 9168, que establece es su primer artículo "Inclúyanse talleres sobre el Lenguaje de Señas Argentina en el Sistema de Educación de la Provincia de Mendoza".

En el año 2018 se presentó un proyecto de Ley con expediente 2657-D-2018 que propone la modificación del artículo 87 de la Ley N° 26206 de Educación Nacional quedando redactado de la siguiente manera: "Sera obligatorio la enseñanza de al menos un idioma extranjero, como así también el Lenguaje de Señas Argentina en todas las escuelas de nivel primario y secundario del país. Las estrategias y los plazos de implementación de esta disposición serán fijados por resoluciones del Consejo Federal de Educación".

La Legislatura de Río Negro cuenta con importantes proyectos sobre el tema:

- Proyecto Ley n° 126/2019, el cual establece "Artículo 1°.-Incorporar en las currículas de los Institutos de Formación Docente Continua y los Institutos Técnicos Superiores la enseñanza de la Lengua de Señas Argentina(L.S.A.)".
- Proyecto Ley N° 130/2019, que expresa en su Artículo 1°.- Se establece en todas las Escuelas Primarias Públicas del Sistema Educativo Provincial, en sus distintas modalidades, la obligación de incluir una propuesta curricular para la enseñanza del Lenguaje de Señas Argentina (L.S.A.)
- Proyecto Ley N° 574/2021, el cual establece "Se incorpora en los diseños curriculares de los niveles inicial, primario y secundario, el aprendizaje del Lenguaje de Señas Argentina (L.S.A.), como una herramienta idiomática clave para facilitar la equidad, la inclusión, el respeto por el otro y la diversidad lingüística y cultural".



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

Por ello:

**Autor:** Facundo Montecino Odarda.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

### **SANCIONA CON FUERZA DE**

### **LEY**

**Artículo 1°.-** Incorporar la lengua de señas en la curricula de los establecimientos educativos públicos, de gestión estatal y privada de la Provincia de Río Negro.

**Artículo 2°.-** Establecer la capacitación obligatoria de la lengua de señas para todas las personas que integran los tres Poderes del Estado Provincial.

**Artículo 3°.-** La presente ley tiene como finalidad suprimir las barreras comunicacionales existentes con personas en situación de discapacidad sensorial y auditiva con la comunidad, mediante la enseñanza de la lengua de Señas Argentina.

**Artículo 4°.-** El Ministerio de Educación de Río Negro es la autoridad de aplicación de la presente, y debe aprobar los planes de capacitación que se brinden en las escuelas y en los tres Poderes del Estado.

**Artículo 5°.-** De forma.